



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES

OBJETO DEL CONVENIO	«FORMALIZACIÓN LA ENTREGA DEL PROYECTO DENOMINADO «CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES ADMINISTRATIVOS FASE 1 PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»».
----------------------------	---

2. INFORMACIÓN DEL CONVENIO

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de convenio
Marcia del Carmen Escobar Gale	Secretaria de Igualdad	Convenio artículo 101 de la ley 2056 de 2020

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. MARCO COSTITUCIONAL, LEGAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DEL CONVENIO

La Constitución Política en su artículo 2 establece que *«son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en lo Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, Las autoridades de la República están intuida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y liberades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares»*

Que el artículo 7° de la Carta, preceptúa que el Estado *«reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana»*.

Los Consejos Comunitarios y los resguardos indígenas tienen funciones precisas en el marco del autogobierno, la autonomía de los pueblos tribales (comunidad NARP) y en particular en virtud del convenio 169 de la OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales el cual hace parte del bloque de constitucionalidad debido al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 1981, señala que los pueblos Indígenas y tribales deberán ser consultados para tomar decisiones en materia de desarrollo sobre los territorios que habitan, El artículo 7* del Convenio dispone:

"1. Los pueblos interesados deberán tener al derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan a utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible su propio desarrollo económica, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de las planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarlos directamente.

2. Que el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y de educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico. Global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan."

En virtud del artículo 288 de la Constitución Nacional, el principio de coordinación se erige como medio más idóneo para que las entidades territoriales en sus distintos niveles concurren al cumplimiento de los fines estatales. En este sentido el precitado artículo señala *"la ley orgánica del ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley."*

La sentencia T-578 del 2014 emitida por la Corte Constitucional, ratifica la autonomía de los grupos étnicos de tomar sus propias decisiones, la representación de sus instancias, su gobierno propio, el proceso de consulta previa interna de cada comunidad para aprobar cualquier proyecto, medidas legislativa y administrativa de carácter general que lo afecte directamente y/o se ejecute en territorios étnicos, igualo el termino pueblos tribales a comunidades Negras, Afrocolombianas, Rizales y Palenqueres "NARP", ratifico la protección constitucional que deben de las entidades a la comunidad étnica afrocolombiana frente a actos de discriminación racial, desconocimiento de su gobierno propio y violaciones a su autonomía y decisión.

Con relación con los lineamientos y normatividad del Sistema General de Regalías (SGR), al Acto Legislativo 05 de 2019, modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. En desarrollo del mencionado Acta Legislativo, el Congreso de Colombia expidió la Ley 2058 del 30 de septiembre de 2020 "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". El Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 1821 de 2020 '*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías*".

La Ley 2058 de 30 de septiembre de 2020 tiene por objeto, conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación da sus beneficiarios, Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

El título V de la Ley 2056 de 2020 establece las generalidades y destinación de los recursos que del Sistema General de Regalías deban ser destinados a las Pueblos y Comunidades Indígenas, a las Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, y al Pueblo Rram o Gitana, según corresponda.

El artículo 71 de la ibidem establece respecto a la destinación de los recursos para las Grupo Étnicos lo siguiente:

«ARTÍCULO 71. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA GRUPOS ÉTNICOS DE LAS ASAGNACIONES DIRECTAS, *Los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.*



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.»

Por su parte, los artículos 80 y ss. ejusdem se encargan de reglamentar el proceso de inversión de los recursos del Sistema General de Regalías para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Respecto a la formalización y ejecución de los proyectos financiados con recursos de la asignación directa, el artículo 101 de dicha Ley establece lo siguiente: «se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. (...)»

(Atendiendo las disposiciones antes mencionadas, el Departamento de Bolívar mediante Ordenanza No. 381 del 2024, en su artículo 13 incorporó el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo Departamental – Bolívar me Enamora 2024- 2027, garantizando la disponibilidad de recursos para Asignaciones Directas establecidos en el artículo 70 y s.s. de la Ley 2068 de 2020.

Dentro del mencionado Capítulo se encuentra registrado como proyecto priorizado: **«CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES ADMINISTRATIVOS FASE 1 PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**.

a su turno el artículo 98 de la ley 2056 de 2020, establece:

«(...)

La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. *Además de las señaladas en la presente ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.*

Corresponde, igualmente, a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

La entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

PARÁGRAFO 2o. *La ejecución de proyectos de inversión de que trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.*

PARÁGRAFO 3o. *Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.*

PARÁGRAFO 4o. *La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.»*

Que, en este orden, se tiene que el **CONSEJO COMUNITARIO DE TIERRA BOMBA**, identificada con el NIT. 900.477.785-5, organización inscrita en el registro único público nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de datos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras mediante resolución No. **002** del 05 de febrero del 2016 expedida por el Ministerio de Interior

Mediante acta 003 del 20 de enero del 2025, los miembros de la junta directiva del Consejo Comunitario de Tierra Bomba, autorizo al Consejo a presentar proyecto denominado: **«CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES ADMINISTRATIVOS FASE 1 PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR».**

El Consejo presento ante la Secretaria de Planeación Departamental, el proyecto identificado con el código BPIN: 2024N001870002 denominado **«CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES ADMINISTRATIVOS FASE 1 PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**, para que se surtiera el procedimiento indicado en el citado artículo 101 de la ley 2056 de 2020.

Que el proyecto identificado con código BPIN: 2024N001870002 denominado **«CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES ADMINISTRATIVOS FASE 1 PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**, fue formulado, viabilizado, registrado, priorizado y aprobado por la comunidad negra conforme a su derecho propio y las normas del Sistema General de regalías, mediante resolución de fecha 01 del 31 de enero del 2025.

La naturaleza del proyecto se encuentra dentro de la relación de la matriz de inventario del Sistema General de regalías y proyectos e iniciativas priorizadas en el capítulo independiente de inversión con cargo al sistema General de regalías del Plan de Desarrollo 2024-2027.

En este sentido, siguiendo los lineamientos indicados en el artículo 98 y 101 de la citada ley 2056 de 2020, es necesario formalizar mediante convenio la entrega del proyecto denominado **«CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES ADMINISTRATIVOS FASE 1 PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR».**

4. CONDICIONES DEL CONVENIO

OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO: **«FORMALIZACION LA ENTREGA DEL PROYECTO DENOMINADO «CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES ADMINISTRATIVOS FASE 1 PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR».**



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

4.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto implica la formalización por parte de los intervinientes de la entrega al Departamento de Bolívar el proyecto denominado «**CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES ADMINISTRATIVOS FASE 1 PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**», identificado con código BPIN 2024N001870002, presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO DE TIERRA BOMBA**, identificada con el NIT. 900.477.785-5, organización inscrita en el registro único publico nacional de consejos comunicatorios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de datos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras mediante resolución No. **002** del 05 de febrero del 2016 expedida por el Ministerio de Interior

Por lo cual, se materializa la entrega del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 101 de la Ley 2056 de 2020.

5. LUGAR DE FORMALIZACIÓN DE ENTREGA

El lugar de formalización de entrega es el Municipio de Turbaco en la secretaria de Planeación, en el Departamento de Bolívar

6. FUNCIONARIO ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO

La supervisión, control y vigilancia será ejercida por parte del Departamento, por el secretario de Igualdad o quien este designe.

MARCIA DEL CARMEN ESCOBAR GALE
Secretaria de Igualdad.